## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., AGO ZUZT

Referencia: 110014003043-2015-00852-00

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo por término superior a dos años desde la última notificación, se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 No. 2 del C.G.P, en consecuencia, se **DISPONE:** 

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, si los hubiere, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
- 4. No condenar en costas por no encontrarse causadas ni comprobadas (Art. 365 No. 8 CGP).
- Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

17 AGO 2021

Hoy \_\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS